

Créditos Presupuestarios

Arto. 12 Los créditos de la Ley Anual de Presupuesto 2000 constituyen el límite máximo a gastar en las categorías de Organismo, Programa, Proyecto y Grupo de Gastos.

Arto. 13 Todo compromiso de gastos antes de realizarse por las dependencias del Gobierno Central, debe estar respaldado con sus créditos presupuestarios correspondientes y su ejecución sujeta a lo prescrito en las presentes normas, independientemente de su origen, naturaleza o composición.

Las instituciones autónomas que reciben transferencias del Presupuesto General de la República, no deben adquirir compromisos de gastos que no estén respaldados con el monto de sus ingresos y créditos presupuestarios.

Arto. 14 Los créditos presupuestarios expiran el 31 de Diciembre de 2000. Después de esta fecha no podrán realizarse pagos que no hayan sido devengados en el ejercicio presupuestario vigente.

Arto. 15 La ejecución de los créditos presupuestarios, queda sujeta a las programaciones de compromiso trimestral y de devengado mensual que autorice la Dirección de Presupuesto, de acuerdo a la prioridad, naturaleza y partida del gasto presentada por la institución, así como a las disponibilidades de las cuentas del Tesoro.

Arto.16 Los gastos de los organismos que se financien con Rentas con Destino Específico sólo podrán ser sujetos de desembolso si existieran los fondos confirmados previamente en las cuentas de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y que exista el crédito presupuestario disponible en su presupuesto.